

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de abril de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011-2013-00070-00
Demandante	LUIS ANIBAL VILLA QUINTERO y otros
Demandado	1. NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. 2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD 3. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DSSA 4. MUNICIPIO DE MEDELLIN 5. CLINICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA S.A. 6.EPS COMFENALCO EN LIQUIDACION
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Resuelve llamamiento en garantía.

Admitida la demanda y dentro del tiempo oportuno, La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, llamó en garantía a HOME GROUP S.A.S antes BIO VITAL ENFERMERIA DOMICILIARIA LTDA.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA, facultad a la parte interesada en el término de traslado, para realizar llamamiento en garantía.

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."

De conformidad con la norma citada, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENANCOL ANTIOQUIA, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a HOME GROUP S.A.S., en razón del contrato No. 13528 suscrito entre la CAJA y HOME GROUP el 01 de agosto de 2011 con una duración hasta el 31 de julio de 2012 (fol. 11-15), que para la época de los hechos se encontraba vigente, esto es, el 26 de agosto de 2011.

En consecuencia éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, en contra de HOME GROUP S.A.S.

SEGUNDO: DISPONER la citación de la entidad llamada en garantía, a la cual se señala un término de quince (15) días para que responda el llamamiento,

además para que presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

TERCERO: La notificación de HOME GROUP S.A.S., se llevara a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, habida cuenta que está inscrita en el registro mercantil y dispone de dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

CUARTO: Se requiere de la entidad llamante aporte copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo deberá consignar en la cuenta de gastos de este Juzgado, la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000) para gastos de notificación. Una vez se cumpla con lo requerido, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal de la HOME GROUP S.A.S.

QUINTO: Se decreta la suspensión del proceso, mientras se efectúa la notificación, la cual no podrá exceder de seis (6) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. JORGE EDUARDO VALLEJO BRAVO, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido a folio 272.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____
el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO